



## Consejo de Administración

319.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 17-31 de octubre de 2013

GB.319/LILS/5

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo  
*Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos*

LILS

Fecha: 26 de agosto de 2013

Original: inglés

### QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Entrada en vigor del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)

#### Finalidad del documento

En primer lugar se pretende informar al Consejo de Administración de la entrada en vigor del MLC, 2006 y de los progresos realizados en su aplicación. En segundo lugar se presentan información y propuestas para la convocatoria de la primera reunión del Comité Tripartito Especial (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 29).

**Objetivo estratégico pertinente:** Promover y hacer efectivas las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Enseñanzas que se podrían extraer para futuras actividades normativas.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna para la OIT propiamente dicha, a excepción del hecho de que la entrada en vigor del Convenio conllevará la obligación de presentar memorias para los Estados Miembros que lo hayan ratificado y de que el Estado del puerto podrá controlar los buques independientemente de que el Estado del pabellón de que se trate haya ratificado el Convenio.

**Repercusiones financieras:** Se han adoptado disposiciones financieras en el Programa y Presupuesto para 2014-2015.

**Seguimiento requerido:** Primera reunión del Comité Tripartito Especial prevista para abril de 2014.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documento conexo:** GB.312/INS/2/2.

## Introducción

1. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y se convirtió en un instrumento internacional vinculante para los primeros 30 Miembros que habían registrado sus ratificaciones a 20 de agosto de 2012. Cabe recordar que el Convenio establece un requisito estricto para la entrada en vigor inicial. El artículo VIII establece que:
  3. El presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que se hayan registrado las ratificaciones de al menos 30 Miembros que en conjunto posean como mínimo el 33 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial.
2. Los siguientes 30 Miembros habían registrado sus ratificaciones a 20 de agosto de 2012, los cuales representaban en conjunto cerca del 60 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial<sup>1</sup>: (por orden de ratificación) Liberia, Islas Marshall, Bahamas, Panamá, Noruega, Bosnia y Herzegovina, España, Croacia, Bulgaria, Canadá, San Vicente y las Granadinas, Suiza, Benin, Singapur, Dinamarca, Antigua y Barbuda, Letonia, Luxemburgo, Kiribati, Países Bajos, Australia, Saint Kitts y Nevis, Tuvalu, Togo, Polonia, Palau, Suecia, Chipre, Federación de Rusia, Filipinas.
3. Para los Miembros cuyas ratificaciones se registraron después del 20 de agosto de 2012, el MLC, 2006 entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que el Director General haya registrado sus ratificaciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo VIII del Convenio<sup>2</sup>. En el momento de redactar el presente documento, otros 16 Miembros<sup>3</sup> han ratificado el MLC, 2006, lo que eleva el número total de ratificaciones registradas a 46, que en conjunto representan un arqueo bruto de más del 75 por ciento. Además, las ratificaciones de cuatro<sup>4</sup> Miembros están pendientes de registro, a la espera de que presenten la información relativa a las ramas de protección en materia de seguridad social en virtud del párrafo 10 de la norma A4.5 del Convenio<sup>5</sup>. Esto eleva el número total de ratificaciones a 50.

<sup>1</sup> El arqueo bruto fue del 59 por ciento; no obstante, este cálculo podría quedarse corto, ya que el MLC, 2006 abarca un espectro de buques más amplio que las estadísticas internacionales sobre el arqueo bruto mundial aceptadas actualmente.

<sup>2</sup> El párrafo 4 del artículo VIII establece lo siguiente: «Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación».

<sup>3</sup> Marruecos, Grecia, Finlandia, Malta, Francia (que extendió su ratificación a Nueva Caledonia), Viet Nam, Nigeria, Barbados, Sudáfrica, Japón, Reino Unido (que extendió su ratificación a la Isla de Man y Gibraltar), Alemania, Ghana, Malasia, Lituania y Bélgica.

<sup>4</sup> Gabón, Fiji, Líbano y Hungría también han ratificado el Convenio, pero sus ratificaciones están pendientes de registro.

<sup>5</sup> El párrafo 10 de la norma A4.5 del MLC, 2006 establece lo siguiente: «En el momento de la ratificación, todo Miembro deberá especificar en qué ramas se brinda protección de conformidad con el párrafo 2 de la presente norma. Posteriormente deberá notificar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo cuándo proporciona protección en materia de seguridad social respecto de una o más ramas adicionales de las enumeradas en el párrafo 1 de la presente norma. El Director General deberá conservar un registro de esta información y deberá ponerlo a disposición de todas las partes interesadas».

4. La entrada en vigor del MLC, 2006, que es uno de los convenios más innovadores de la OIT, supone la revisión efectiva de 37<sup>6</sup> de los Convenios sobre el trabajo marítimo<sup>7</sup> adoptados desde 1920 y de 31 recomendaciones conexas<sup>8</sup>. Desde el 20 de agosto de 2013,

Todos los Miembros cuyas ratificaciones hayan sido registradas pueden consultar actualmente esta información en la página web de NORMES y el MLC, 2006: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312331](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312331).

<sup>6</sup> No se incluyeron cuatro Convenios. En efecto, el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), y el Convenio núm. 108, de 1958, revisado por el Convenio núm. 185 no se consolidaron en el nuevo Convenio, así como tampoco el Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946 (núm. 71), ni el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15) (obsoleto).

<sup>7</sup> El artículo X del MLC, 2006, relativo a los «Efectos de la entrada en vigor», establece lo siguiente: «El presente Convenio revisa los convenios siguientes: Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7); Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920 (núm. 8); Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9); Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16); Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22); Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23); Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53); Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936 (núm. 54); Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidentes de la gente de mar, 1936 (núm. 55); Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936 (núm. 56); Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 57); Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58); Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68); Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946 (núm. 69); Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 70); Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1946 (núm. 72); Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73); Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (núm. 74); Convenio sobre el alojamiento de la tripulación, 1946 (núm. 75); Convenio sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1946 (núm. 76); Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar (revisado), 1949 (núm. 91); Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92); Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1949 (núm. 93); Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958 (núm. 109); Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133); Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134); Convenio sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 145); Convenio sobre las vacaciones anuales pagadas (gente de mar), 1976 (núm. 146); Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147); Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147); Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 163); Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica (gente de mar), 1987 (núm. 164); Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 165); Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (núm. 166); Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178); Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 179); Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)».

<sup>8</sup> Aunque en el MLC, 2006 no figura expresamente la lista de recomendaciones que revisa, las recomendaciones relacionadas con los Convenios enumerados más arriba son las siguientes: Recomendación sobre los estatutos nacionales de la gente de mar, 1920 (núm. 9); Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920 (núm. 10); Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926 (núm. 26); Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27); Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1926 (núm. 28); Recomendación sobre las condiciones de estada de la gente de mar en los puertos, 1936 (núm. 48); Recomendación sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación, 1936 (núm. 49); Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946 (núm. 75); Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946 (núm. 76); Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946

estos 37 Convenios ya no están abiertos a la ratificación, si bien los Miembros que han ratificado alguno de ellos pero que no han ratificado el MLC, 2006 seguirán estando obligados por el Convenio en cuestión y deberán presentar memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

5. Además de su exhaustividad, el MLC, 2006 contiene varios enfoques nuevos con los que se pretende contribuir a que el Convenio sea más eficaz a la hora de asegurar el trabajo decente para la gente de mar y a que establezca unas condiciones equitativas para los armadores. A tal fin, el Convenio contempla por primera vez la obligación de llevar a bordo documentación — un certificado de trabajo marítimo y la declaración de conformidad laboral marítima, que consta de dos partes (partes I y II) — para certificar el cumplimiento de los requisitos del Convenio relativos a las condiciones de vida y de trabajo.
6. Durante la preparación del MLC, 2006, la OIT también tuvo que introducir algunas innovaciones, como la formulación de un enfoque jurídico para posibilitar la actualización de la parte más técnica del Convenio — el Código — mediante un proceso acelerado de enmienda para hacer frente a los cambios y a las necesidades emergentes del sector sin tener que adoptar otro convenio revisor. La preparación del Convenio también conllevó un cambio en el diseño y la estructura de los convenios de la OIT, consistente en incluir, en los convenios de carácter obligatorio, disposiciones (denominadas pautas en la parte B del Código del MLC, 2006) que contienen un número considerable de orientaciones técnicas o detalladas relativas a la aplicación que, aun no siendo obligatorias, los países deben tener debidamente en cuenta al aplicar el Convenio a nivel nacional. Muchas disposiciones pertinentes de las 31 recomendaciones existentes también se han tenido en cuenta estas pautas. El Convenio también ofrece un margen de flexibilidad respecto de determinadas cuestiones, gracias al cual los países pueden adoptar decisiones acerca del cumplimiento de un requisito previa consulta con los interlocutores sociales pertinentes del país. Esto puede servir y ha servido para promover la creación de organizaciones nacionales de interlocutores sociales en los casos en que no existan. En su artículo XIII, el Convenio también prevé el establecimiento de un Comité Tripartito Especial «con competencias específicas en el ámbito de las normas sobre el trabajo marítimo» con el fin de que examine «continuamente la aplicación del Convenio», incluida cualquier propuesta de enmienda del Código a través del proceso acelerado de enmienda previsto en el artículo XV. Otra función importante de este Comité es proporcionar asesoramiento a los

(núm. 77); Recomendación sobre el suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos (tripulación de buques), 1946 (núm. 78); Recomendación sobre los botiquines a bordo de los buques, 1958 (núm. 105); Recomendación sobre consultas médicas en alta mar, 1958 (núm. 106); Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958 (núm. 107); Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958 (núm. 108); Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109); Recomendación sobre la formación profesional (gente de mar), 1970 (núm. 137); Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1970 (núm. 138); Recomendación sobre el empleo de la gente de mar (evolución técnica), 1970 (núm. 139); Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (aire acondicionado), 1970 (núm. 140); Recomendación sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), 1970 (núm. 141); Recomendación sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 142); Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145); Recomendación sobre la protección de los jóvenes marinos, 1976 (núm. 153); Recomendación sobre la continuidad del empleo (gente de mar), 1976 (núm. 154); Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155); Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (núm. 173); Recomendación sobre la repatriación de la gente de mar, 1987 (núm. 174); Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185); Recomendación sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 186); Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187).

países que no han podido entablar consultas tripartitas para adoptar decisiones a nivel nacional en virtud del Convenio <sup>9</sup>.

7. Se adoptaron otras muchas innovaciones estratégicas durante el proceso de redacción del texto del Convenio y durante la realización de las actividades promocionales y demás actividades de seguimiento posteriores a la adopción del Convenio el 23 de febrero de 2006. La mayoría de estas actividades de seguimiento consistieron en la aplicación de las 17 resoluciones <sup>10</sup> adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en su 94.<sup>a</sup> reunión (marítima), en la que también se adoptó el Convenio. La información relativa a las actividades de seguimiento del MLC, 2006 y a su impacto pueden revestir un mayor interés para otros sectores. Estas actividades se examinan con detalle en la parte A del presente documento.
8. Los diversos conceptos y enfoque novedosos del MLC, 2006 mencionados más arriba y la modalidad particular de cooperación tripartita que condujo a su adopción podrían resultar útiles en el contexto más general de una futura discusión en el Consejo de Administración sobre la política normativa y el mecanismo de examen de las normas.
9. El presente documento tiene dos finalidades. La primera consiste en informar al Consejo de Administración de la entrada en vigor del MLC, 2006 y de los progresos que se están realizando en su aplicación. Esta información se proporciona en la parte A que figura más abajo. La segunda finalidad, también relacionada con la entrada en vigor del Convenio, es presentar información y propuestas, de conformidad con el Reglamento del Comité Tripartito Especial <sup>11</sup>, con el fin de posibilitar la adopción de las decisiones necesarias para convocar la primera reunión del Comité Tripartito Especial. Esta información figura en la parte B y en el anexo del presente documento.

## A. Progresos realizados en la aplicación del MLC, 2006

10. Cabe recordar que la Oficina Internacional del Trabajo facilitó información actualizada sobre la aplicación del MLC, 2006 al Consejo de Administración en su 316.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2012) <sup>12</sup>, en la que señaló que en septiembre de 2006 había adoptado un *Plan de Acción para lograr la ratificación rápida y generalizada y la aplicación efectiva del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, de cinco años de duración (2006-2011) <sup>13</sup>. Como indica su título, el Plan de Acción tenía como objetivo lograr la ratificación generalizada y la aplicación efectiva del Convenio. El enfoque adoptado en este Plan de

<sup>9</sup> Artículo VII del MLC, 2006 – Consultas con las organizaciones de armadores y de gente de mar: «En los casos en que en un Miembro no existan organizaciones representativas de los armadores y de la gente de mar, toda excepción, exención o aplicación flexible del presente Convenio respecto de la cual éste exija la celebración de consultas con dichas organizaciones sólo podrá ser objeto de una decisión de ese Miembro previa consulta con el Comité a que se hace referencia en el artículo XIII».

<sup>10</sup> Resoluciones adoptadas por la CIT en su 94.<sup>a</sup> reunión (marítima). Véase: [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_088132/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_088132/lang--es/index.htm).

<sup>11</sup> Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del MLC, 2006. Véase: [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_183947/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_183947/lang--es/index.htm).

<sup>12</sup> Documento GB.316/LILS/INF/1.

<sup>13</sup> [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_088039/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_088039/lang--es/index.htm).

Acción ha resultado ser muy eficaz para lograr el primero de sus objetivos: el requisito esencial de la ratificación generalizada se cumplió en agosto de 2012. Como se indica más arriba en los párrafos 1 a 3, el MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y actualmente se aplica a aproximadamente el 60 por ciento de la flota mercante mundial y a la gente de mar que trabaja a bordo de esos buques. Además, se han registrado 16 ratificaciones, por lo que el porcentaje de cobertura aumentará hasta más del 75 por ciento de la flota mercante mundial durante 2013 y 2014. Este es un resultado verdaderamente notable, sobre todo porque se trata de la primera norma internacional del trabajo que impone a los Miembros (Estados del pabellón) la obligación de certificar las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques. El carácter mundial del sector significa que una ratificación generalizada, sobre todo por los principales Estados del puerto y países de origen de la gente de mar de todo el mundo, es esencial para que el Convenio cumpla el doble objetivo de asegurar el trabajo decente para la gente de mar y reglas equitativas para los armadores. Aunque algunas regiones registran un número reducido de ratificaciones, se prevé que en los próximos 12 meses se depositen muchas más ratificaciones, en particular de Estados Miembros de Europa, Asia y las Américas. Ciertamente es razonable esperar una ratificación generalizada y elevada, si no universal — a excepción de algunos países sin salida al mar —. Además, la Oficina tiene conocimiento de que varios países que todavía no han ratificado el Convenio (tal vez como resultado de una de sus disposiciones <sup>14</sup>, destinada a establecer las reglas equitativas mencionadas anteriormente) exigen ya a los buques que enarbolan su pabellón que apliquen el MLC, 2006.

11. Con todo, el Plan de Acción y el enfoque estratégico adoptado tienen objetivos más ambiciosos que la mera entrada en vigor del Convenio. En el segundo objetivo del Plan de Acción, a saber, lograr la aplicación efectiva a nivel nacional, se han invertido amplios esfuerzos durante los cinco años de duración del Plan hasta 2011 y en los 24 meses subsiguientes. Esto refleja la importancia que el Convenio concede al cumplimiento y al control de la aplicación de las condiciones a bordo de buques. En 2006 se advirtió la necesidad de centrarse en el fortalecimiento de la capacidad de los sistemas de inspección del trabajo marítimo de los Estados del pabellón y del puerto con bastante antelación respecto de la entrada en vigor del Convenio, con el fin de asumir la inmensa carga de trabajo de inspección y certificación — que, según estimaciones de 2006, representaba por lo menos 40 000 buques — antes de la entrada en vigor inicial del Convenio <sup>15</sup>. La Oficina ha respondido diseñando una serie de cursos y talleres de formación que se imparten principalmente en el marco de la Academia sobre el Trabajo Marítimo creada por el Centro Internacional de Formación de la OIT (en adelante, «Centro de Turín») <sup>16</sup>. Los participantes en estos cursos de formación, que suelen proceder de la industria y de los gobiernos, han proporcionado posteriormente formación a nivel nacional u organizativo <sup>17</sup>.

<sup>14</sup> En ocasiones denominada «cláusula de trato no más favorable». Véase el párrafo 7 del artículo V del MLC, 2006: «Todo Miembro deberá cumplir sus responsabilidades en virtud del presente Convenio de tal manera que se asegure que los buques de los Estados que no hayan ratificado el presente Convenio no reciban un trato más favorable que los buques que enarbolan el pabellón de Estados que sí lo hayan ratificado».

<sup>15</sup> Véanse, entre otras, las resoluciones I, IV, XIII y XVII adoptadas por la CIT en su 94.<sup>a</sup> reunión.

<sup>16</sup> Con el apoyo financiero de Suecia (SIDA) y la ayuda financiera y en especie de los Gobiernos de Australia, Italia, la República de Corea y el Reino Unido, así como de organizaciones nacionales e internacionales de armadores y de gente de mar. Véase: The Maritime Labour Academy ([http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_154969/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_154969/lang--en/index.htm)).

<sup>17</sup> La Oficina diseñó materiales formativos específicos para su utilización en los cursos de formación de instructores que se celebraron por primera vez en 2009. La Academia sobre el Trabajo Marítimo de la OIT es un programa consistente en cinco módulos altamente especializados. Además del

La Oficina también ha organizado talleres en cooperación con las organizaciones internacionales de gente de mar y de armadores y con otros actores del sector para crear capacidad en la industria. Además, la Oficina respondió a las solicitudes de asistencia de Estados Miembros con el fin de fortalecer su capacidad para llevar a cabo la labor legislativa necesaria para hacer avanzar la ratificación del MLC, 2006. Ello ha requerido la adopción por parte de las oficinas regionales o subregionales de la OIT de un enfoque coordinado para ayudar a los países a analizar sus lagunas en materia legislativa, para lo cual han recurrido a consultores jurídicos regionales o nacionales y han elaborado y publicado un manual con modelos de disposiciones nacionales para facilitar la aplicación del MLC, 2006 en la legislación<sup>18</sup>. Esto se combinó con la celebración de talleres sobre la aplicación del instrumento en la legislación en el marco de la Academia sobre el Trabajo Marítimo del Centro de Turín, en los cuales intervinieron principalmente asesores jurídicos y funcionarios competentes de países que habían analizado sus lagunas en la materia. El objetivo de dichos talleres era ayudar a los países a fortalecer su capacidad jurídica. Hay una demanda creciente de estos talleres de formación centrados en la inspección del trabajo marítimo y en la aplicación del MLC, 2006 en la legislación, especialmente a nivel nacional y por lo general en relación con los Programas de Trabajo Decente por País.

12. La aplicación en los países del MLC, 2006, con sus elementos transversales, exige un alto nivel de discusión tripartita nacional e interdepartamental y de cooperación entre las administraciones marítimas y de seguridad social, trabajo y salud. Esto ha contribuido a sentar los cimientos para la cooperación futura en otros ámbitos, incluida la colaboración

módulo de formación para instructores e inspectores marítimos sobre la aplicación del MLC, 2006 (Training of Trainers and Maritime Inspectors in the Application of the ILO MLC, 2006 – Módulo 1), puesto en marcha en 2009, en 2011 se emprendieron cuatro nuevos módulos: el primero de ellos va dirigido a los asesores jurídicos de gobiernos que participan en la aplicación del MLC, 2006 en las legislaciones nacionales (Módulo 2 – Workshop on the National Legal Implementation of the ILO MLC, 2006); el segundo, organizado conjuntamente con la Federación Internacional de Armadores (ISF), va dirigido a los armadores y los oficiales de buques (Módulo 3 – Workshop for ship operators and officers on the ILO MLC, 2006); el tercero, organizado en colaboración con la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF), está destinado a los representantes de la gente de mar (Módulo 4 – Workshop on the ILO MLC, 2006 for ITF Inspectors and Awareness-raising workshop on the ILO MLC, 2006 for ITF Affiliates), y el último va dirigido al sector de los cruceros (Módulo 5 – Implementing the ILO MLC, 2006 in the Cruise Industry). Puede consultarse más información en el sitio web destinado a estos módulos de formación: <http://mlc-training.itcilo.org>. Desde febrero de 2009, un total de 663 representantes de autoridades marítimas, armadores y gente de mar han asistido a las actividades organizadas en el marco de la Academia sobre el Trabajo Marítimo de la OIT, de los que 152 fueron mujeres y 511 hombres. Al módulo «Training of Trainers and Maritime Inspectors in the Application of the ILO MLC, 2006» asistieron 325 participantes; 47 personas completaron el módulo «Workshop on National Legal Implementation of the ILO MLC, 2006»; 67 personas participaron en el módulo «Workshops for Ship Operators and Officers on the ILO MLC, 2006», organizado en cooperación con la ISF, y 148 inspectores o afiliados de la ITF participaron en los talleres organizados conjuntamente con dicha Federación. Además, 76 personas de un importante operador de cruceros participaron en el taller «Implementing the ILO MLC, 2006 in the Cruise Industry». Para evaluar el impacto del Módulo 1 (Training of Trainers and Maritime Inspectors in the Application of the ILO MLC, 2006), el Centro de Turín realizó una encuesta entre todas las personas que han participado en el mismo. Dicha encuesta subraya claramente el efecto multiplicador logrado mediante el enfoque de la formación de instructores. De las 286 personas que recibieron formación de 2009 a 2012 y que contestaron a la encuesta, 154 habían impartido a su vez formación a nivel nacional y regional. Cabe destacar especialmente que 11 299 nuevos aspirantes a instructores habían recibido formación por parte de instructores certificados a nivel nacional u organizativo.

<sup>18</sup> *Manual: Orientaciones para la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: Disposiciones modelo para la legislación nacional.* Véase [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_182351/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_182351/lang--es/index.htm).

en el marco de las obligaciones de presentación de memorias previstas en el artículo 22 de la Constitución <sup>19</sup>.

13. En el marco del *Plan de Acción* y en los 24 meses subsiguientes también se han emprendido muchas otras iniciativas consideradas como medidas de seguimiento fundamentales en las 17 resoluciones <sup>20</sup> adoptadas por la CIT en su 94.<sup>a</sup> reunión (marítima), en la cual se adoptó el MLC, 2006. Las medidas de seguimiento y la notificación de los progresos realizados en la aplicación de estas resoluciones siguen siendo factores clave para decidir las iniciativas que deberá emprender la Oficina en el futuro.
14. La mayor parte de las tareas o medidas señaladas en el Plan de Acción se han completado y reforzado desde 2011. Éstas han incluido la elaboración de disposiciones modelo para la legislación nacional, a lo que se suman la celebración de un curso de formación jurídica de una semana de duración en el Centro de Turín y la respuesta a las peticiones de organización de seminarios más breves a nivel nacional o para determinados sectores de la industria. También se han formulado orientaciones adicionales sobre esferas específicas que plantean dificultades para la aplicación (como se indica principalmente en las resoluciones) cuando se ha contado con los fondos necesarios y cuando los mandantes han señalado la necesidad de recibir dichas orientaciones <sup>21</sup>.
15. Como también se indica *supra*, se llevaron a cabo actividades en varias regiones, en especial en Miembros identificados como países destinatarios para el bienio 2012-2013 y los bienios anteriores, con el fin de analizar las lagunas existentes en sus legislaciones <sup>22</sup> y

<sup>19</sup> En marzo de 2010 (documento GB.307/10/2 (Rev.)), el Consejo de Administración adoptó un formulario para las memorias relativas al MLC, 2006 que han de presentar los países en virtud del artículo 22 de la Constitución. El formulario tiene un formato y un enfoque nuevos. Está previsto que el nuevo diseño permita la presentación de memorias por vía electrónica. [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_145305/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_145305/lang--es/index.htm).

<sup>20</sup> Véase: [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_088132/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_088132/lang--es/index.htm).

<sup>21</sup> Por ejemplo, *Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_106170/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_106170/lang--es/index.htm); *Pautas para las inspecciones por el Estado del pabellón con arreglo al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*, [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_106159/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_106159/lang--es/index.htm); *Manual: Orientaciones para la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: Seguridad social para la gente de mar*, [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_182774/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_182774/lang--es/index.htm); *Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: Preguntas más frecuentes*, edición en línea revisada, 2012, [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_193390/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_193390/lang--es/index.htm). Además, de conformidad con una resolución adoptada por la CIT en su 94.<sup>a</sup> reunión, la Oficina está preparando un proyecto de texto para un manual que brindará asistencia respecto de la aplicación de las disposiciones del MLC, 2006 relativas a la seguridad y la salud en el trabajo marítimo. Dicho manual ha sido examinado por un grupo de trabajo tripartito especial de expertos y servirá de base para la celebración de una reunión tripartita de expertos en 2014. Esta actividad fue apoyada por el Gobierno de Suecia a través de una alianza plurianual para la cooperación técnica. Asimismo se está ultimando un manual promocional sobre la aplicación de las disposiciones del MLC, 2006 relativas al acceso de la gente de mar a las instalaciones de bienestar en tierra, el cual se ha remitido a expertos tripartitos para que formulen observaciones al respecto. Este recurso ha recibido la ayuda del fideicomiso para la gente de mar de la ITF.

<sup>22</sup> Hasta la fecha, la Oficina ha brindado apoyo a 30 países para que analizaran las lagunas existentes en sus legislaciones y a unos 20 países para ayudarles a redactar proyectos de ley, y también ha



preparar proyectos de ley. En muchos casos, estas iniciativas han desembocado en consultas nacionales tripartitas y, finalmente, en la ratificación del MLC, 2006. Varios países de casi todas las regiones, en particular los designados como países destinatarios en los dos últimos bienios en las regiones de África, el Caribe y el Pacífico, han adoptado medidas para ratificar el Convenio, adoptar legislación y formar a inspectores. Para ayudar a aplicar de forma efectiva el Convenio, la Oficina también ha emprendido actividades de promoción<sup>23</sup> y cooperado en el diseño de otras iniciativas complementarias, como el apoyo al diseño de un curso en el marco del programa de máster que ofrece la Universidad Marítima Mundial (Suecia), la cual desarrolla su actividad bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI).

- 16.** Como respuesta al creciente número de solicitudes de información y de recursos electrónicos, se creará una base de datos para los informes sobre el control por el Estado del puerto y demás información e informes relacionados con el MLC, 2006 que deben presentarse al Director General de la OIT<sup>24</sup>. Sin embargo, hay que señalar que la entrada en vigor del MLC, 2006 plantea algunos desafíos para la Oficina Internacional del Trabajo y para el Director General, ya que tendrán que asumir nuevas funciones. La entrada en vigor del Convenio el 20 de agosto de 2013 entrañó para la Oficina ciertas obligaciones jurídicas y de orden práctico. Por ejemplo, era importante comunicar a los Miembros ratificantes, a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto (en particular) las ideas contenidas en la resolución XVII — emanada de la 94.ª reunión (marítima) de la CIT — en cuanto a la importancia de cierta flexibilidad en la inspección y certificación de los buques por parte de los Estados del pabellón y los Estados del puerto durante un período transitorio de un año después de la entrada en vigor del Convenio. El Convenio contempla también una nueva función para el Director General con respecto a la recepción de información sobre los problemas relacionados con el cumplimiento que son detectados por los Estados del puerto durante las inspecciones de los buques extranjeros, o a través de denuncias presentadas por la gente de mar. La Oficina también debe asegurarse de que se haga pública la información nacional relativa a la protección en materia de seguridad social (en virtud del párrafo 10 de la norma A4.5), así como la información facilitada por los Miembros en relación con las organizaciones reconocidas y autorizadas. En el entorno actual de las comunicaciones, esto significa que dicha información debe estar disponible en Internet. Además, muchos mandantes han solicitado que también se pongan a disposición las direcciones de contacto de las autoridades competentes de cada país para los asuntos relacionados con el MLC, 2006, preferentemente en Internet. Esto supone un importante cambio en las funciones tradicionales de la Oficina y parece requerir, de algún modo, que ésta se convierta en una «ventanilla única» para una cantidad considerable de información de carácter jurídico y operativo o práctico en relación con la aplicación del MLC, 2006. Aunque hay muchas limitaciones en cuanto a los recursos que son necesarios para suministrar y mantener actualizada esta información y satisfacer esta necesidad de comunicación, se están realizando esfuerzos para tratar de llevar a cabo esta labor<sup>25</sup>.

prestado asesoramiento y formulado comentarios a otros muchos Miembros y actores del sector marítimo en relación con la aplicación.

<sup>23</sup> En Benin (países africanos francófonos, taller subregional de validación de los análisis de las lagunas jurídicas); Senegal (países africanos francófonos, taller jurídico sobre el MLC para la redacción de disposiciones legislativas); Egipto, República Islámica del Irán (seminario tripartito nacional); Sultanato de Omán (taller de formación para funcionarios encargados del control por el Estado del puerto); Ucrania (seminario de la ITF sobre agencias de contratación de tripulaciones); Seychelles (taller de validación), y Trinidad y Tabago (seminario tripartito nacional).

<sup>24</sup> Esta base de datos electrónica se puso oficialmente en marcha el 20 de agosto de 2013.

<sup>25</sup> A este respecto cabe señalar el gran interés suscitado por el MLC, 2006. En un estudio realizado por la OIT sobre las principales estadísticas relativas a la presencia del MLC, 2006 en Internet, en

17. Además de estas iniciativas patrocinadas por la OIT, en la industria marítima<sup>26</sup> de todas las regiones se han llevado a cabo muchas actividades para promover y aplicar el MLC, 2006. Estas actividades han incluido desde la elaboración de cursos de formación y módulos en línea o en vídeo hasta la preparación de manuales detallados sobre la realización de inspecciones y la elaboración de listas de verificación para su utilización en las inspecciones llevadas a cabo por los Estados del pabellón con miras a certificar el cumplimiento del MLC, 2006. También se han realizado actividades en el sector de los seguros de transporte marítimo para cumplir los requisitos del MLC, 2006. Por otro lado, varias organizaciones regionales están organizando talleres de formación para inspectores.
18. Por último, como se recordará, el Consejo de Administración<sup>27</sup> estableció un Comité Preparatorio encargado de sentar las bases para la entrada en vigor del Convenio y para el establecimiento del Comité Tripartito Especial (también denominado «Comité MLC»), así como de llevar a cabo consultas tripartitas para identificar las cuestiones urgentes que debían incluirse en el orden del día de la primera reunión del Comité y de elaborar una propuesta de Reglamento del Comité. El Comité Preparatorio se reunió dos veces y cumplió su mandato. La primera reunión de 2010, en particular, también ayudó a fomentar el debate internacional tripartito sobre las cuestiones relativas a la aplicación y a una mayor ratificación. Se señaló la necesidad de incluir en el orden del día de la primera reunión del Comité dos asuntos urgentes relacionados con las propuestas de enmienda al Convenio<sup>28</sup>. Además se recomendó al Consejo de Administración la adopción de una

las redes sociales y en recortes de prensa se llegó a las siguientes conclusiones. **Contenido web:** el 20 de agosto de 2013, 374 personas siguieron en directo la retransmisión en línea de una mesa redonda sobre el MLC, 2006. Ese día hubo 3 683 visitas al portal del MLC, 2006. A modo de comparación, la página de inicio de la OIT (la más visitada todos los días) recibió aproximadamente 6 000 visitas. La principal noticia del día, titulada «La industria mundial del transporte marítimo navega bajo una nueva norma», recibió 1 242 visitas. De enero a agosto de 2013, el número de visitas a todas las noticias relativas al MLC, 2006 aumentó desde apenas unas centenas en enero hasta 98 493 visitas el 20 de agosto de 2013. El número total de visitas a páginas web con noticias del MLC, 2006 alcanzó la cifra de 307 891 cuando el Convenio entró en vigor. El contenido más popular desde enero hasta agosto de 2013 fue el texto del Convenio, que recibió 136 965 visitas; las «Preguntas más frecuentes, Edición en línea (revisada), 2012» recibieron 12 355 visitas. **Redes sociales:** el 20 de agosto, 131 000 usuarios estaban conectados a las redes sociales. El contenido del MLC, 2006 se compartió más de 1 200 veces, y se realizaron 1 500 clics en los enlaces correspondientes. **Medios de comunicación en línea:** del 19 al 21 de agosto de 2013 (por la mañana) se publicaron 331 noticias en línea sobre la entrada en vigor del MLC, 2006. Entre los grandes medios de comunicación que publicaron estos contenidos figuran Radio Television Suisse, EFE, ABC (España), RTVE (España), BBC Mundo (en español), China Daily y NZZ Online. Los restantes medios de comunicación fueron principalmente medios especializados.

<sup>26</sup> El nivel de compromiso del sector privado con el MLC, 2006 no tiene precedentes, ya que los aseguradores marítimos y muchas otras entidades están diseñando productos para cumplir los requisitos establecidos en el MLC, 2006 y los que puedan establecerse en el futuro en relación con las consecuencias del abandono o la muerte y la discapacidad de larga duración de la gente de mar y sus familias. Además, muchas organizaciones del sector privado están impartiendo formación a personas con el fin de poner en aplicación el MLC, 2006. Existe también la aplicación «MLC APP», que ha sido creada por una organización para servir como herramienta electrónica de cumplimiento del MLC, 2006.

<sup>27</sup> En su 306.ª reunión, el Consejo de Administración de la OIT estableció un Comité Tripartito Preparatorio MLC, 2006, inspirado en el futuro Comité Tripartito Especial que se ha de establecer en virtud del artículo XIII del MLC, 2006, cuando éste entre en vigor. El Comité se reunió en septiembre de 2010 y en diciembre de 2011.

<sup>28</sup> Esta medida también se tomó como seguimiento a una resolución adoptada en la 94.ª reunión de la CIT con el fin de enmendar dos secciones del Código y llevar a cabo un examen de los principios en que debe basarse toda enmienda al Código, que fueron acordados en la novena reunión del *Grupo Mixto Especial de Expertos OMI/OIT sobre responsabilidad e indemnización respecto de las reclamaciones por muerte*,

propuesta de Reglamento. El Consejo de Administración adoptó el Reglamento en su 313.<sup>a</sup> reunión, en marzo de 2012<sup>29</sup>.

19. Una de las responsabilidades más importantes del Comité Tripartito Especial consistirá en examinar las propuestas de enmienda al Código del Convenio, de conformidad con el artículo XV del MLC, 2006. Como se ha indicado, se consideró que era urgente que en la primera reunión del Comité se examinaran dos asuntos relacionados con las propuestas de enmienda al Código. A fin de disponer de tiempo suficiente para celebrar consultas, como lo exige el artículo XV<sup>30</sup>, el Consejo de Administración tomó una primera medida en su 318.<sup>a</sup> reunión celebrada en junio de 2013<sup>31</sup> y estableció el Comité Tripartito Especial para dar cumplimiento al artículo XIII del MLC, 2006, en el entendimiento de que el Comité no se reuniría antes de que el Consejo de Administración tomara una decisión definitiva a este respecto en su 319.<sup>a</sup> reunión. El Consejo de Administración, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XIII, del MLC, 2006, y el párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento del Comité, nombró como miembros del Comité a un número mínimo de representantes de los armadores y de representantes de la gente de mar e invitó al gobierno de cada Miembro que hubiera ratificado el MLC, 2006 a que designara a dos representantes gubernamentales para formar parte del Comité y notificara sus nombres al Director General<sup>32</sup>.

*lesiones corporales y abandono de la gente de mar (Grupo Mixto OMI/OIT) en marzo de 2009. Informe final del Comité Tripartito Preparatorio para el MLC, 2006, Ginebra, 20-22 de septiembre de 2010: Documento PTMLC/2010/4 de la OIT. Disponible en: [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_152234/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_152234/lang--es/index.htm).*

<sup>29</sup> Documento GB.313/LILS/3. Reglamento del Comité Tripartito Especial establecido para dar cumplimiento al artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. El Reglamento fue adoptado al mismo tiempo que su Nota introductoria por el Consejo de Administración en su 313.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2012). Disponible en: [http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS\\_183947/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/WCMS_183947/lang--es/index.htm).

<sup>30</sup> De conformidad con el párrafo 2 del artículo XV del MLC, 2006, el gobierno de cualquier Miembro de la Organización, el grupo de representantes de los armadores o el grupo de representantes de la gente de mar que hayan sido designados para formar parte del Comité Tripartito Especial podrán proponer enmiendas al Código. La primera reunión de este Comité está previsto que se celebre del 7 al 11 de abril de 2014. Por esta razón, era importante que las propuestas de enmienda fueran presentadas lo antes posible tras la entrada en vigor del Convenio en agosto de 2013; de esta manera, se podrían presentar en primer lugar al Comité Tripartito Especial para ser examinadas una vez finalizado el plazo de seis meses de que disponen los Miembros de la OIT para examinarlas y, de ser adoptadas, se podrían presentar a continuación a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 103.<sup>a</sup> reunión (junio de 2014). La pronta presentación de propuestas de enmienda para que pudieran examinarse en la primera reunión del Comité Tripartito Especial a principios de 2014 no sólo permitiría que las mismas entraran en vigor en un plazo breve, sino que también haría innecesario celebrar una reunión ulterior del Comité Tripartito Especial después de un plazo de seis meses dedicado únicamente a examinar las propuestas.

<sup>31</sup> Documento GB.318/INS/7/1, párrafo 8, en su versión enmendada.

<sup>32</sup> El número de representantes gubernamentales está indicado en el párrafo 2 del artículo XIII del MLC, 2006. Dado que las ratificaciones del MLC, 2006 siguen en curso, la composición real dependerá del número de ratificaciones registrado en la fecha de la primera reunión. En el párrafo 3 del artículo XIII se estipula que los representantes gubernamentales de los Miembros que no hayan ratificado aún el Convenio podrán participar en el Comité, pero no tendrán derecho a voto. El Consejo de Administración también podrá invitar a otras organizaciones o entidades a hacerse representar por observadores en el Comité.

## **B. Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006: Convocatoria de la primera reunión del Comité Tripartito Especial**

20. En su reunión de junio de 2013, el Consejo de Administración aplazó hasta la 319.<sup>a</sup> reunión las decisiones relativas al nombramiento de los demás miembros del Comité Tripartito Especial, a la confirmación de la fecha de la primera reunión y a la adopción del orden del día de la primera reunión. En la presente sección se proporcionan informaciones que ayudarán al Consejo de Administración a tomar la decisión necesaria relativa a la convocatoria de la primera reunión del Comité Tripartito Especial.
21. El artículo XIII del MLC, 2006 proporciona el marco para las decisiones relativas a la composición, a algunos procedimientos y al mandato del Comité. Estas disposiciones, conjuntamente con el Reglamento detallado adoptado por el Consejo de Administración para este Comité, constituyen la base de esas decisiones.

### **Confirmación de la fecha de la primera reunión**

22. En el Programa y Presupuesto para 2014-2015 se han adoptado disposiciones financieras para la celebración de la primera reunión del Comité Tripartito Especial. Tras las consultas mantenidas, parece que las fechas más conveniente serían del 7 al 11 de abril de 2014<sup>33</sup>, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 4, del Reglamento:

4. El orden del día de las reuniones se remitirá, junto con la carta de invitación, a los miembros gubernamentales del Comité MLC, con copia a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros de la Organización (en adelante, «Miembros») y, por intermedio de las secretarías de los Grupos respectivos, a los representantes de los armadores y de la gente de mar en el Comité MLC, al menos cuatro meses antes de la fecha de inauguración de la reunión de que se trate.

### **Adopción del orden del día de la primera reunión**

23. En el anexo del presente documento figura una propuesta de orden del día para la primera reunión.
24. El orden del día de las futuras reuniones será adoptado por la Mesa del Comité de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Reglamento, que establece lo siguiente:

#### *Artículo 3*

2. El orden del día de estas reuniones será adoptado por la Mesa descrita en el artículo 6 *infra*, previa celebración de consultas con la Mesa del Consejo de Administración.

3. En sus reuniones, el Comité MLC también examinará todo informe presentado por su Mesa con arreglo al párrafo 7 del artículo 7 *infra* y todo informe presentado de conformidad con el artículo 14 *infra*, y se ocupará de todo otro asunto que esté comprendido en su mandato en virtud del artículo 2 *supra*.

<sup>33</sup> En su 318.<sup>a</sup> reunión, el Consejo de Administración también aceptó esas fechas al aprobar el Programa de reuniones para 2013 y 2014. Véase el documento GB.318/INF/1.

## **Designación del Presidente y de un número adicional de representantes de los armadores y de la gente de mar**

25. El párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento del Comité Tripartito Especial reza así:

3. Sin perjuicio de los acuerdos de financiación decididos por el Consejo de Administración y a menos que la Comisión Paritaria Marítima recomiende un número inferior, el número de representantes de los armadores y el número de representantes de la gente de mar en el Comité MLC serán respectivamente iguales al número de Miembros que hayan ratificado el Convenio en el momento de la designación por el Consejo de Administración de los representantes de los armadores y de la gente de mar, previa consulta con la Comisión Paritaria Marítima con arreglo al párrafo 2 del artículo XIII del Convenio. Las designaciones de los representantes serán comunicadas al Director General por las secretarías de los Grupos a los que pertenezcan los representantes. En la notificación se deberán indicar los nombres de los representantes. Todo cambio se notificará con arreglo al mismo procedimiento.

26. En consecuencia, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno designar a un número adicional (véase el párrafo 20 *supra*) de representantes de los armadores y de la gente de mar a fin de que su número sea igual al número de Miembros ratificantes en el momento de celebrarse la 319.<sup>a</sup> reunión. Cabe señalar que en el párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento se establece que estas designaciones se realizarán sin perjuicio de los acuerdos de financiación decididos por el Consejo de Administración para cada reunión. Como se indica en el párrafo 22 *supra*, se adoptó una decisión con respecto a los acuerdos de financiación para esta reunión en el Programa y Presupuesto para 2014-2015 ya aprobado. Estos acuerdos de financiación incluían la aprobación de fondos para sufragar los gastos de viaje y estancia de los 15 representantes de los armadores y de los 15 representantes de la gente de mar<sup>34</sup>.

<sup>34</sup> En la Nota introductoria del Reglamento se establece lo siguiente:

5. Con arreglo al Reglamento, las reuniones del Comité MLC serán convocadas por el Consejo de Administración. Al adoptar la decisión de convocar una reunión, el Consejo de Administración habrá de tener en cuenta la solicitud de que las reuniones se celebren a intervalos regulares (artículo 3 del Reglamento) y examinar su composición en cada ocasión (artículo 4 del Reglamento). El número de participantes depende del número de Miembros que han ratificado el Convenio, ya que cada uno de ellos tiene derecho a designar a dos representantes gubernamentales (artículo 4 del Reglamento; artículo XIII, párrafo 2, del Convenio). Además, el Consejo de Administración debe determinar el número de representantes de los armadores y de la gente de mar, previa consulta con la Comisión Paritaria Marítima (artículo 4, párrafo 3, del Reglamento; artículo XIII, párrafo 2, del Convenio). En consonancia con la proporción que la Constitución de la OIT prevé para la Conferencia Internacional del Trabajo, el Reglamento (artículo 4, párrafo 3) dispone que el número de representantes de los armadores y el número de representantes de la gente de mar deberán ser respectivamente iguales al número de Miembros que hayan ratificado el Convenio, lo cual permite al Grupo de los Armadores y al Grupo de la Gente de Mar nombrar cada uno a una cuarta parte del número total de participantes con derecho a voto, a menos que la Comisión Paritaria Marítima (compuesta por representantes de los armadores y de la gente de mar) recomiende que el Consejo de Administración nombre un número inferior de representantes. El Reglamento dispone que así se procederá sin perjuicio de los acuerdos de financiación (artículo 4, párrafo 3). Así, pues, el Consejo de Administración puede decidir, dependiendo de los acuerdos de financiación correspondientes a cada reunión, cubrir con cargo al presupuesto de la OIT los gastos de participación de todos los representantes designados de los armadores y de la gente de mar, o sólo los de algunos de ellos.

6. Una vez determinados estos números, corresponderá a cada gobierno y a las secretarías de los otros dos Grupos comunicar sus nombramientos al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Los gobiernos suelen hacerlo mediante poderes firmados

27. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento, los tres Vicepresidentes son designados por el Comité para un período de hasta tres años. Por consiguiente, el Comité procederá a esas designaciones en su primera reunión. No obstante, en virtud de ese mismo artículo, el Presidente es propuesto por los miembros gubernamentales del Comité y designado por el Consejo de Administración para un período de hasta tres años. La persona que ejerza la presidencia deberá permanecer neutral en los debates y no tendrá derecho a voto. Cuando la presidencia la ejerza un representante gubernamental en el Comité, su gobierno podrá designar a otra persona como representante o representante suplente en el Comité. Como en el caso del orden del día de la primera reunión, a falta de propuestas con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 del Reglamento, y teniendo en cuenta la decisión que es necesario tomar para convocar la primera reunión de este Comité, se propone que el Consejo de Administración designe al Presidente para la primera reunión, por un plazo inicial de un año<sup>35</sup>.

### **Invitaciones a otras organizaciones y entidades para participar en calidad de observadores**

28. En el párrafo 3 del artículo XIII se estipula que el Consejo de Administración podrá invitar a otras organizaciones o entidades a hacerse representar por observadores en el Comité. Esta cuestión también se aborda en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Reglamento.

### **Proyecto de decisión**

#### **29. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno:***

- a) *tomar nota de la información que figura en la introducción y en la parte A del presente documento;*
- b) *convocar una reunión del Comité Tripartito Especial en Ginebra del 7 al 11 de abril de 2014;*
- c) *adoptar el primer orden del día del Comité, propuesto en el anexo del presente documento;*
- d) *nombrar como miembros del Comité, previa consulta con la Comisión Paritaria Marítima con arreglo al párrafo 2 del artículo XIII del MLC, 2006, a un número adicional de representantes de los armadores y de la gente de mar, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento del Comité;*
- e) *pedir al Director General que curse una invitación a todos los Miembros ratificantes y a los representantes de los armadores y de la gente de mar designados como miembros del Comité Tripartito Especial, y*
- f) *delegar en la Mesa del Consejo de Administración la toma de decisiones respecto de la designación del Presidente del Comité y de otras cuestiones que puedan surgir en relación con la convocatoria de la reunión, incluidas las invitaciones a los observadores.*

por una autoridad estatal competente. El plazo para dichas comunicaciones se señalará en la carta de invitación para cada reunión.

<sup>35</sup> La Oficina intentará mantener consultas en la medida de lo posible y teniendo en cuenta que el número de Miembros ratificantes cambia constantemente.

## Anexo

### **Orden del día de la reunión del Comité Tripartito Especial para el MLC, 2006 (Comité MLC)** (Ginebra, 7 a 11 de abril de 2014)

1. Nombramiento de los tres Vicepresidentes (designados por el Comité MLC).
2. Examen de las propuestas de enmienda al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006).
3. Intercambio de información relacionada con la aplicación.
4. Examen de las solicitudes de celebración de consultas con arreglo al artículo VII del MLC, 2006.
5. Adopción de medidas para la celebración de consultas con arreglo al artículo VII del MLC, 2006<sup>1</sup>.
6. Otros asuntos.

<sup>1</sup> Véase el artículo 14 del Reglamento del Comité.